



Expediente: PAOT-2019-4725-SPA-2994  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4207 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4725-SPA-2994**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino criollo, color café y blanco de aproximadamente 5 años de edad, el cual se encuentra en la entrada del domicilio, presentando sarna e infección en los ojos, se observa bajo de peso y débil, ya que casi no se levanta del lugar en el que se encuentra, aunado a que no se observan trastes de alimento ni agua [sito en calle San Pascasio, manzana 838, lote 14, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una



Expediente: PAOT-2019-4725-SPA-2994

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4207 -2020

autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle San Pascasio, manzana 838, lote 14, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, de 12 años de edad, talla chica, con características de la raza french poddle, que al momento de la diligencia presentaban las siguientes características:

- Ejemplar canino geriátrico, con condición corporal (3/5), mismo que a decir de su responsable se alimenta con croquetas y comida casera dos veces al día.
- Presentaba lesiones en la piel, con alopecia en el área de miembros posteriores.
- Se encontró deambulando libremente en la vía pública, mostraba un comportamiento social y retraído en ocasiones.
- Cánido que según lo referido por su responsable está ciego.



Ejemplar canino con sus cachorros motivo de denuncia.

Posteriormente, en un nuevo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al entrevistarse con el responsable del canino que nos ocupa, refirió que lo llevaba



Expediente: PAOT-2019-4725-SPA-2994

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4207 -2020

una valoración con el médico veterinario, quien señaló que por la edad del canino presentaba varias deficiencias y dificultades de salud, como cataratas en el ojo izquierdo, irritación en la piel, signos de sarna, artritis reumatoides, sugiriendo la eutanasia del canino, la cual se realizó.

No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle San Pascasio, manzana 838, lote 14, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, habitaba un ejemplar canino, criollo, geriátrico, al cual se le realizó la eutanasia debido a los problemas de salud que presentaba.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a quien fuera responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4725-SPA-2994**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4207 -2020**

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [Ccp\\_OF\\_PROCURADOR4@paot.org.mx](mailto:Ccp_OF_PROCURADOR4@paot.org.mx)

KCH/DHA/BCM